



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEEA-PES-033/2022

DENUNCIANTE: Partido Acción Nacional.

DENUNCIADO: C. Nora Ruvalcaba Gámez y MORENA.

MAGISTRADO PONENTE: Héctor Salvador Hernández Gallegos.

SECRETARIO DE ESTUDIO: David Antonio Chávez Rosales

Aguascalientes, Aguascalientes a veintisiete de julio de dos mil veintidós.

El Secretario de Estudio da cuenta¹ al Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos con el oficio TEEA-OP-0578/2022, mediante el cual remite a esta ponencia el diverso identificado con la clave IEE/SE/2304/2022 signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

1

Por lo anterior, con fundamento, en el artículo 17², segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 251, fracción VI, párrafo tercero³ y el artículo 274 fracción II; en relación con los diversos 32, fracción VII; 101 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, **SE ACUERDA:**

I. Se recibe. Téngase por recibidas las constancias de cuenta; mismas que se ordena agregar al expediente en que se actúa, para que obren como corresponda.

II. Requerimiento. De conformidad con lo establecido en el escrito emitido por la autoridad electoral administrativa, se ordena la C. Nora Ruvalcaba Gámez, en un término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, efectúe el pago de la multa recaída dentro de la sentencia del expediente citado al rubro y remita a este Tribunal Electoral el informe del estado que guarda el cumplimiento de la misma.

¹ Con fundamento en el artículo 31 y 32 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

² Artículo 17... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

³ Artículo 251.

(...)

Las multas impuestas por el Tribunal que hayan quedado firmes deberán ser pagadas en la Dirección Administrativa del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.



III. Apercibimiento. Se apercibe a la responsable que, en el caso que no dar cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le hará efectiva una multa consistente en la cantidad de **20 veces el valor de la UMA⁴**, es decir, la cantidad de **\$1,924.4. (mil novecientos veinticuatro pesos, con cuarenta centavos 40/100 M.N)**

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el Magistrado, Héctor Salvador Hernández Gallegos en presencia del Secretario de Estudio, David Antonio Chávez Rosales, quien da fe.

	
HÉCTOR SALVADOR HÉRNANDEZ GALLEGOS	DAVID ANTONIO CHÁVEZ ROSALES
MAGISTRADO INSTRUCTOR	SECRETARIO DE ESTUDIO

⁴ Unidad de Medida y Actualización.